

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Solicitud Inicio Reorganización) Radicado No. 2023-00307 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver.

Barranquilla, Diciembre 7 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Siete (7) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Solicitud Inicio Reorganización), que presenta MONICA ESTHER NIETO MARTINEZ, Persona Natural Comerciante a través de apoderado judicial Dr. DANIEL ENRIQUE VERGEL GONZALEZ RUBIO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No aportó prueba alguna de la cual se desprendan las causales o supuestos de admisión consagrados en el artículo 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, ni siquiera se acredita que la persona solicitante sea comerciante, mucho menos el cumplimiento de los deberes legales, ni la existencia de deudas contraídas por la actividad de comerciante ejercida que represente al menos el diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, ni la falta de existencia de retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales.

2.- No se aportan los anexos obligatorios señalados en el artículo 13 de la citada ley, los cuales deberán cumplir las exigencias consignadas en dicho artículo para cada documento.

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de Diez (10) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ANGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00307 Verbal

Olr.